

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-190

Folio No. 0000500020211

Solicitante: JAVIER HOLGUÍN DE LA CRUZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500020211:

"Acuerdos de Mexico con Estados Unidos de America que apliquen a la aprobacion de uso de espacio aereo del estado de Chihuahua y Mexico. (sic)

Existen vuelos comerciales y militares que usan el espacio aereo de Ciudad Juarez, Chihuahua y en general del Estado de Chihuahua. Ademas, recientemente se ha observado la existencia de frecuentes vuelos que provienen de EUA con altitudes considerables los cuales no corresponden a los vuelos entre El Paso, Tx y la Ciudad de Chihuahua." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-1074/2011, de fecha 7 de marzo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que, en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron registros de acuerdos específicos entre México y Estados Unidos para el uso del espacio aéreo del Estado de Chihuahua.

Con el ánimo de apoyar la presente solicitud de Información, le agradeceré indicar al peticionario lo siguiente:

- *Los servicios de aeronaves comerciales entre México y Estados Unidos se rigen por las disposiciones del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México el 15 de agosto de 1960.*
- *Caso por caso, el Gobierno de México puede autorizar el sobrevuelo de aeronaves de gobiernos extranjeros en el espacio aéreo mexicano, de conformidad con las Bases de Coordinación para Autorizar Sobrevuelos en el Espacio Aéreo Mexicano y Aterrizaje de Aeronaves Extranjeras.*

El texto íntegro del citado Convenio bilateral, así como de sus subsecuentes enmiendas, puede ser consultado en la página www.sre.gob.mx (política exterior/tratados celebrados por México). Asimismo, las mencionadas Bases de Coordinación pueden ser consultadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de octubre de 1997.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que "no se localizaron registros de acuerdos específicos entre México y Estados Unidos para el uso del espacio aéreo del Estado de Chihuahua," por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-190

Folio No. 0000500020211

Solicitante: JAVIER HOLGUÍN DE LA CRUZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1074/2011, de fecha 7 de marzo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500020211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF